

ACTA FINAL

Los representantes de

ANTIGUA Y BARBUDA,

LA COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS,

BARBADOS,

BELICE,

LA COMMONWEALTH DE DOMINICA,

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

GRANADA,

LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA,

LA REPÚBLICA DE HAITÍ,

JAMAICA,

LA FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES,

SANTA LUCÍA,

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS,

LA REPÚBLICA DE SURINAM,

LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO,

en lo sucesivo denominados "Estados del Cariforum",

por una parte, y de

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes Contratantes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea, en lo sucesivo denominadas "Estados miembros de la Unión Europea",

Y de

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por otra,

reunidos en Bridgetown, Barbados, el 23 de julio de 2008, para la firma del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra,

- han adoptado, en el momento de firmar, los siguientes Anexos, Protocolos y Declaraciones conjuntas:

ANEXO I: Derechos de aduana sobre las exportaciones

ANEXO II: Derechos de aduana sobre los productos originarios de los Estados del Cariforum

ANEXO III: Derechos de aduana sobre los productos originarios de la Parte CE

ANEXO IV: Listas de compromisos sobre inversiones y comercio de servicios

ANEXO V: Servicios de información (contemplados en el artículo 86)

ANEXO VI: Contrataciones contempladas

ANEXO VII: Medios de publicación

PROTOCOLO I: Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y los métodos de cooperación administrativa

PROTOCOLO II: Relativo a la ayuda administrativa mutua en materia aduanera

PROTOCOLO III: Relativo a la cooperación cultural

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben la presente Acta final.

....

Hecho en Bridgetown, Barbados, el de julio de dos mil ocho.

DECLARACIONES CONJUNTAS

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Partes reconocen los importantes desafíos estructurales que entraña la aplicación del presente Acuerdo, en particular para las economías más débiles de los Estados del Cariforum. Las Partes reconocen un importante número de compromisos incluidos en el presente Acuerdo requerirán el inicio inmediato de reformas. Las Partes también reconocen que la infraestructura regional constituye una importante herramienta que permitirá a los Estados del Cariforum aprovechar al máximo las oportunidades que les ofrece el presente Acuerdo.

Las Partes reafirman la importancia de asegurar el uso más eficiente posible de los recursos financieros para el desarrollo, a fin de cumplir los objetivos del presente Acuerdo, maximizar sus posibilidades y apoyar una aplicación adecuada, así como de respaldar la Visión de Desarrollo de la Caricom.

Las Partes constatan la disponibilidad de 165 millones de euros para financiar el décimo Fondo para el Programa Indicativo Regional del Caribe y recuerdan que, en virtud del Acuerdo de Cotonú revisado, se acordará un sucesor del actual Protocolo Financiero para el periodo comprendido entre 2014 y 2020. Las Partes también recuerdan que los fondos asignados al Programa Indicativo Regional del Caribe en el marco del décimo Fondo se deben completar con contribuciones en el marco de las Ayudas al comercio de los Estados miembros de la Unión Europea (UE).

Con arreglo a la Estrategia europea de Ayuda al Comercio adoptada en octubre de 2007 y a los instrumentos financieros enumerados en el artículo 7 de la Parte I del presente Acuerdo, los Estados miembros de la Unión Europea confirman su intención de velar por que los Estados ACP del Caribe se beneficien de un porcentaje justo de los compromisos de los Estados miembros en el marco de las Ayudas al Comercio, incluidos los programas de financiación relacionados con la aplicación del presente Acuerdo.

Las Partes reconocen los beneficios de los mecanismos para el desarrollo regional, incluido un fondo de desarrollo regional, a los que pueden acceder todos los Estados del Cariforum, para movilizar y encauzar los recursos para el desarrollo del Acuerdo de Asociación Económica de la Unión Europea y otros donantes potenciales. A este respecto, la Comisión Europea y los Estados miembros de la Unión Europea tomarán las medidas necesarias con el Fondo de Desarrollo de la Caricom, una vez se haya establecido, con vistas a suministrar al Fondo los recursos para apoyar la ejecución de los programas relacionados con la aplicación del presente Acuerdo, así como las medidas estructurales y las reformas económicas relacionadas. La contribución de la UE completará la efectuada por lo Estados del Caribe y otros donantes.

Las Partes acuerdan otorgar a las prioridades de cooperación al desarrollo del Cariforum más inmediatas, relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo, un alto grado de prioridad en lo que se refiere a los recursos de programación, especialmente, los disponibles en el marco del décimo Fondo.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LOS PLÁTANOS

Las Partes reconocen la importancia de los plátanos para el desarrollo económico de algunos países del Cariforum en términos de empleo, aportación de divisas y estabilidad política y social.

Asimismo, reconocen que, en el pasado, las exportaciones de plátanos del Cariforum a la UE fueron respaldadas mediante una sustancial tarifa preferencial y que el mantenimiento de este trato preferente el mayor tiempo posible incrementaría los beneficios resultantes del presente Acuerdo.

Los Estados del Cariforum consideran también que la posible reducción del tipo arancelario de nación más favorecida y la aplicación de los acuerdos de libre comercio entre la Parte CE y determinados terceros países plantean importantes retos para la industria del plátano en varios países del Cariforum.

En el marco de los instrumentos de financiación de la Comunidad Europea, ambas Partes decidirán sobre la programación de los fondos, como complemento de las acciones ya subvencionadas y con respecto a los fondos aún disponibles en el marco del Régimen especial de ayuda, para respaldar a la industria del plátano del Cariforum a ajustarse más a los nuevos retos, incluidas las actividades dirigidas a incrementar la productividad y la competitividad en zonas de producción viable o el desarrollo de alternativas tanto en la propia industria del plátano como fuera de ésta, a fin de abordar el impacto social derivado de los cambios en el sector y para mitigar las catástrofes.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LAS MERCANCÍAS UTILIZADAS

Por lo que se refiere a la importación de vehículos de motor y motocicletas de más de cinco años, y de vehículos de al menos cinco toneladas, que tengan más de quince años, con arreglo a la Ley n° 147 de la República Dominicana, de 27 de diciembre de 2000, la Parte CE se compromete a respetar esta Ley, independientemente de que sea o no compatible con el Acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE EL ARROZ

Las Partes se comprometen a velar por que las autorizaciones y otras disposiciones para la administración del contingente para el arroz mencionado en el anexo II, apartado 2, se revisen detalladamente a fin de asegurar que los Estados del Cariforum exportadores de arroz obtengan los máximos beneficios del presente Acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES NO ENTREGADAS
EN EL MARCO DEL PROTOCOLO SOBRE EL AZÚCAR

La Parte CE y los Estados signatarios del Cariforum que sean Parte en el Protocolo sobre el azúcar intentarán redistribuir antes del 30 de septiembre de 2009, cualquier cantidad no entregada procedente de estos Estados entre otros Estados del Cariforum que sean Parte en el Protocolo sobre el azúcar en la medida en que lo permita el artículo 7 del Protocolo.

DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA AL PROTOCOLO I SOBRE
EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA

La Parte CE reconoce el derecho de los Estados costeros del Cariforum a desarrollar y explotar racionalmente los recursos de la pesca en todas las aguas bajo su jurisdicción.

Las Partes están de acuerdo en la necesidad de examinar las actuales normas de origen con objeto de decidir las modificaciones que podrían efectuarse para tomar en consideración el párrafo precedente.

Conscientes de sus respectivos intereses y preocupaciones, los Estados del Cariforum y la Parte CE convienen en seguir examinando el problema que plantea la entrada en los mercados de la Parte CE de productos de la pesca procedentes de capturas efectuadas en las zonas bajo la jurisdicción nacional de los Estados del Cariforum, a fin de encontrar una solución satisfactoria para ambas partes. Ese examen se efectuará en el Comité Especial de Cooperación Aduanera y Facilitación del Comercio.

DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA AL PROTOCOLO I RELATIVO AL PRINCIPADO DE ANDORRA
Y A LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

1. Los Estados del Cariforum aceptarán como productos originarios de la Comunidad Europea en el sentido del presente Acuerdo los productos originarios del Principado de Andorra clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado y los productos originarios de la República de San Marino.

2. El Protocolo I se aplicará, *mutatis mutandis*, para definir el carácter originario de los mencionados productos.

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS DEL CARIFORUM
RELATIVA AL PROTOCOLO I SOBRE EL ORIGEN
DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA PROCEDENTES DE
LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

Los Estados del Cariforum reafirman su punto de vista expresado a lo largo de las negociaciones sobre las normas de origen por lo que se refiere a los productos de la pesca y, en consecuencia, mantienen que en ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos de la pesca en las aguas bajo su jurisdicción nacional, incluida la zona económica exclusiva tal como la define la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, todas las capturas efectuadas en dichas aguas y desembarcadas obligatoriamente en puertos de los Estados del Cariforum para su transformación se beneficiarán del carácter originario.
